4431

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «SKF Española, S. A.», el régi-men de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, barras y alambres de acero y la exportación de rodamientos y aros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SKF Española, S. A.», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, barras y alambres de acero y la exportación de rodamientos y aros, autorizado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y modificación posterior

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir del 18 de marzo de 1985, el régimen de trafico de perfeccionamiento activo a la firma «SKF Española, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Aragón, 404, y NIF A-28252260.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4432

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las empresas Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, para la construcción de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera (P.A. 86.04 y 86.05).

El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en regimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo. Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Signment S. A., assistantes establicados en la legación todos en la construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Signment S. A., assistantes establicados en la legación todos en legació Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de automotores y remolques, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, formuló informe con fecha 23 de noviembre de 1984 calificando formulo informe con fecha 23 de noviembre de 1984 calificando favorablemente la solicitud de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, por considerar que dichas empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de automotores eléctricos y remolques, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos automotores y re-

La fabricación en régimen mixto de estos automotores y remolques, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaría e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en regi-men mixto de los automotores y remolques, que después se detallan, en favor de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente.

AUTORIZACION-PARTICULAR

Primera.-Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2543/83, de 28 de julio, a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., AEG Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, con domicilio en Madrid, Padilla número 17, plaza de la Independencia número 8, Principe de Vergara número 112 y Orense número 2, respectivamente, para la fabricación de 25 automotres eléctricos y 25 remolques intermedios de aleación ligera.

Segunda.-Se autoriza a Construcciones y Auxiliar de Ferro-carriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamen-te, a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaría e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento pre-sente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epigrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.-Se fija en el 84,17 por 100 el grado minimo de nacionalización para los automotores eléctricos y en el 88,80 por 100 para los remolques intermedios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la clausula anterior no podrán exceder globalmente del 15,83 por 100 y del 11,20 por 100, respectivamente, del precio de venta de dichos bienes de equipo.

Cuarta.-A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2543/83 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pue-den incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que fi-

gura en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta. Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y unica responsabilidad de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad cobre tangeno. dad sobre terceros

Séptima.-Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de informa-ción la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.-A partir de la entrada en vigor de esta Autorizaciónparticular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2543/1983 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.-La presente Autorización-particular tendrá una vi-gencia de dos años, a partir de 2 de octubre de 1984. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO I

Relación de elementos a Importar para la fabricación mixta de 25 automotores eléctricos

Descripción	lmportador
PARTE MECANICA - Tacos goma. - Rodamientos C. Grasa. - Resortes CLOUTH. - Amortiguadores.	Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. Material y Construcciones, S. A.

Descripción	Importador
- Muelle neumatico Flexiblocs Silentblocs: - Suspensión motor Rodamientos transm, Elementos HURTH Elementos THYSSEN Elementos eng. autom Elementos eng. semip Tubos y racores Siderúrgicos especiales Elementos puertas Aparellaje eléctrico Elementos freno Varios.	A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A. y Siemens, S. A., conjunta y sotidariamente
PARTE ELECTRICA Tiristores de potencia. Tiristores Auxiliares. Diodos A.T. Fuentes de alimentación (precarga ondulador). J. Reactancias. J. Condensadores. Eq. control y vigilancia 50 Hz electron. Detectores tacométricos (imp.). Imanes de vehículo. Disyuntores. Regulad. de marcha con micropro. Mando electrónico de tren. Juegos conectores. J. Transformadores de medida. J. Transformadores de impulsos. E. Especiales. J. de tarjetas electrónicas. Varios.	Construccionrs y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. Material y Construcciones, S. A. A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A. y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente.

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 25 remolques intermedios de aleación ligera

Descripción	Importador
PARTE MECANICA - Insonorizadores. - Rodamientos C. Grasa. - Resortes CLOUTH. - Amortiguadores. - Muelle neumático. - Fleviblocs. - Silentblocs. - Elementos Enganche automático.	Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. Material y Construcciones, S. A. A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A. y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente.
 Elementos Enganche semiperman. Compresor. Tubos y racores. Siderúrgicos especiales. Elementos puertas. Aparellaje eléctrico. Elementos frenos. 	
PARTE ELECTRICA - Juego de Contactores.	
Convert. Estaticos potencia 08U.	

4433

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza a Dresdner Bank, A. G., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos. Autorización número 300.

Visto el escrito formulado por Dresdner Bank, A. G., para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 300 para la apertura de cuentas titutadas a Tesoro Público cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

4434

RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la convocatoria de los cupos bilaterales de vino portugués embotellado de denominación «Oporto» y «Madeira».

En cumplimiento del Acuerdo sobre comercio de productos agricolas entre España y la República Portuguesa de 26 de junio de 1979 («Boletin Oficial del Estado» de 7 de julio de 1980) (en adelante, el Acuerdo), la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto abrir un cupo bilateral de 10.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de origen «Oporto» y otro de 1.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de origen «Madeira»,

Primera.-Ambos cupos se abren por el 100 por 100 de sus importes anuales establecidos por el Acuerdo y disfrutarán de una rebaja arancelaria del 50 por 100.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos de «solicitud de licencia de importación para comercio no liberado ni globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse antes del 31 de diciembre de 1985. El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los

ejemplares BA-4

Cuarta.-La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a la antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancia objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario, así como exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

Quinta.—Se justificara la importación de la mercancía objeto del cupo concedido el año anterior mediante las fotocopias de las

licencias autorizadas y los correspondientes despachos de Aduanas. Será motivo de denegación automática la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 5 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4435

RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, par la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 65, «Máquinas de coser, sus partes y piezas (de tipo doméstico)».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 65, «Máquinas de coser, sus partes y piezas (de tipo domestico)», partidas arancelarias:

84.41 A I b i Ex. 84.41 A [[]

con arregio a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 3.779.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales,